

Los datos que a continuación se relacionan, son aproximados.

SUPERFICIE PROVINCIAL..... 667.900 Has.

COTOS PRIVADOS DE CAZA.....	71 %	del territorio provincial	
ZONAS DE CAZA CONTROLADA.....	0,6%	'''	'''
RESERVAS NACIONALES DE CAZA.....	0,3%	'''	'''
APROVECHAMIENTO COMUN.....	28,1%	'''	'''

COTOS PRIVADOS DE CAZA EXISTENTES: 137.

De más de 10.000 Has.....	4 cotos.
Entre 5.000 y 10.000 Has....	28 cotos.
Entre 1.500 y 5.000 Has....	57 cotos.
Entre 500 y 1.500 Has....	33 cotos.
Entre 250 y 500 Has....	12 cotos.
De 180 Has.	1 coto.
De 98 Has.	1 coto.
De 43 Has.	1 coto.

Posicionamiento del GER ante la caza
 1988. Miguel Agüeros, Josep Borja, Enrip Errando.

I N T R O D U C I O N

=====

Aunque el ejercicio de la caza no sea el factor que más negativamente incide en las poblaciones y comunidades animales, no cabe duda, que es considerada una actividad importante en el Estado Español; tanto, que se dedica toda una Ley y su Reglamento a regularla. Sin embargo, bien porque data de un tiempo en que el orden jurídico era diferente al actual, bien porque ya estaba desfasada cuando entró en vigor, la Ley, no responde a las necesidades, ni a la concepción actual del aprovechamiento de la riqueza natural. Una Ley cuya finalidad es la de regular la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética nacional y su ordenado aprovechamiento en armonía con los distintos intereses afectados; y que, por poner algún ejemplo, no estimula el estudio de poblaciones y comunidades animales, ni los ecosistemas de los que se consideran parte integrante; no prevee la protección del habitat de las llamadas " especies cinegéticas " y, ni siquiera menciona las especies no consideradas " piezas de caza ". Una Ley que desestima la opinión de más del 95% de la población del Estado, la cual, no es cazadora. Que ignora la opinión de científicos y estudiosos de la naturaleza, teniendo como asesores los miembros de los Consejos Provinciales de Caza; cuya opinión, sin duda de buena fé carece de rigor científico.

Los escasos estudios existentes, ponen de manifiesto los graves desequilibrios ecológicos que sufren los ecosistemas que aún no han desaparecido. Es muy preocupante que, ante ese panorama desolador de la riqueza natural la administración no reaccione, siendo la única que tiene en sus manos los medios y mecanismos necesarios para frenar la destrucción progresiva de la naturaleza.

Sería absurdo pretender que en poco tiempo se elabore una nueva Ley de Caza, no obstante, tampoco es una postura consecuente, esperar a que esa Ley sea elaborada para afrontar los problemas existentes. Acostumbrados estamos a los decretos, y hemos visto solucionar o, al menos frenar por esta vía, la progresión de algunos otros problemas; sin explicarnos la causa que impide su aplicación al tema de la caza.

PROBLEMATICA ACTUAL DERIVADA DE LA GESTION QUE EN MATERIA CINEGETI-
=====

CA HA REALIZADO LA ADMINISTRACION PUBLICA.
=====

A.- Cazadores mal informados y con escasos conocimientos de la legislación vigente en materia cinegética. Como consecuencia de ello, es frecuente:

1. La tenencia de especies protegidas vivas o muertas y su naturalización sin autorización.

2. La caza en época de veda.

3. La utilización de artes y animales prohibidos para la práctica de la caza; Hurones, mochuelos, cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales, redes invisibles, liga y ceños.

4. La caza del jabali por el procedimiento de ojeo, sin autorización.

5. La caza con carabinas accionadas por aire comprimido y la utilización de postas en las cacerías de jabali.

6. La caza desde caminos y en las proximidades de carreteras.

7. La caza en cultivos con cosechas pendientes.

8. El comercio de animales cazados, sin guía de procedencia; venta de passeriformes en bares.

B.- Desamparo administrativo de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, en los que nadie evalúa las consecuencias que la práctica de la caza puede tener sobre las poblaciones y comunidades animales que los habitan.

C.- Establecimiento de vedas y medidas protectoras en " beneficio " de la caza sin conocimiento previo de las especies animales que integran los ecosistemas, ni la situación de sus poblaciones y comunidades animales; haciendo imposible la evaluación de los resultados que estas medidas protectoras pueden conllevar.

Tomando como referencia la orden de 31 de Mayo de 1.985 de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la que se fijan los períodos hábiles de caza y se establecen las vedas especiales para la campaña 1.985-86 en la Comunidad Autónoma Valenciana, y la orden de 15 de Junio de 1.986 de la Consellería de Agricultura y Pesca referente al mismo asunto durante la campaña 1.986-87, podemos constatar lo siguiente:

1. El escaso conocimiento que la Consellería de Agricultura y Pesca tiene sobre las especies silvestres que pueblan el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, al incluir en la orden de vedas de 31 de Mayo - de 1.985 el nombre de especies como: Lagopus mutus, Perdix perdix, Martes martes..., cuando la orden solo es valida para el territorio de la Comunidad Valenciana, y el área de distribución de las especies mencionadas, está muy alejada de nuestro territorio; repitiéndose, no obstante, el nombre de Martes - martes en la orden de vedas de 15 de Junio de 1.986.

2. El incumplimiento de la normativa legal, al conceder batidas de zorro desde el mes de Marzo hasta el mes de Agosto; cuando, según el párrafo segundo del apartado de mamíferos predadores, del artículo primero de las órdenes de vedas de 31 de Mayo de 1.985 y 15 de Junio de 1.986, prevén la salvaguarda de la época de nidificación y cría de las demás especies de la fauna existente; o es que la Administración Autonómica desconoce que en ese período de tiempo nidifican las perdices y crían conejos, liebres y gatos monteses; por ejemplo.

3. El desprecio de la Administración Autonómica hacia los mamíferos predadores, concediendo, sin conocimiento del estado de sus poblaciones permisos para su captura, por el solo motivo de creerlo necesario, cuando, además, se utilizan artes tan poco selectivas como cepos y trampas, en las que pueden caer cualquier otra especie. Sin conocer, ni poder evaluar la consecuencia de esas capturas, ya que no se dispone de estudios previos de poblaciones.

4. Escapa a nuestro entender la finalidad que persiguen las autorizaciones siguientes:

a. Caza de fringilidos en vivo. Existiendo, a partir de Agosto, pajaritos fritos en muchos bares.

b. Caza en parany. Cuya venta en bares, excede en el mes de Noviembre el número de 60 zorzales por día y parany.

c. Caza de perdiz con reclamo; cuando los cotos, si quieren tener perdices, han de repoblar todos los años.

d. Media veda; cuando los mismos cazadores se quejan insistentemente del perjuicio que la caza en esta época, ocasiona a las demás especies cinegéticas vedadas.

5. Que la orden de vedas parece más una autorización abierta para cazar, que un medio legal para perseguir las finalidades de la Ley y el Reglamento de Caza.

D.- Incumplimiento de la normativa legal para la autorización de -
creación de Cotos Privados de Caza, y ausencia de seguimiento de la gestión -
realizada por los titulares, en el aprovechamiento de la riqueza cinegética:

1. Incumplimiento de la normativa legal para la autorización -
de creación de Cotos Privados de Caza:

a. Existen, al menos en la provincia de Castellón, tres -
Cotos Privados de Caza de menos de 250 Has., los cuales, según el artículo 18
apartados 6 , 7,a y 7,b del Reglamento de Caza, solo pueden ser autorizados -
en caso de que la única caza viable sea la menor de pelo o de aduáticas y, -
cuyo aprovechamiento principal, es en la actualidad, la caza del zorzal.

b. Es común que en los cotos privados administrados por -
sociedades de cazadores, se incluyan fincas sin autorización del dueño, y sin
haberse acogido el titular del coto a lo establecido en el artículo 18,8 y 9
del Reglamento de Caza. Claro está que, según lo establecido en el apartado -
de " Advertencias Muy Importantes " del impreso de Solicitud de Creación de -
Coto Privado de Caza, la Administración Pública se lava las manos; por otra -
parte, es difícil aplicar el mencionado apartado, si no se realiza la compro-
bación de los datos aportados por el peticionario; de haberse hecho, los co-
tos mencionados anteriormente de menos de 250 Has. no existirían; tampoco -
existirían los conflictos que continuamente se plantea en los cotos, por in-
cluir en ellos tierras sin autorización.

2. Seguimiento de la gestión del aprovechamiento cinegético.

Según el artículo 17,10-a, la administración puede inspeccio-
nar los cotos de caza para asegurarse de que en ellos se cumplen las finali-
dades de la Ley. Desconocemos si la administración inspecciona, pero en los
cotos es frecuente:

a. La venta de permisos a precios desorbitantes, co el ca
racter de invitación, realizando un comercio ilegal .

b. La caza del jabalí en batidas, en los cotos de caza me
nor, siendo en muchos de ellos, el aprovechamiento principal del coto; reali-
zandose sin control alguno, con el grave perjuicio que esta práctica ocasiona
a las demás especies faunísticas y el peligro que encierra para las personas.

Ha de suponerse que las inspecciones antes mencionadas no se -
realizan, o bien que se realizan, pero sin eficacia. Dandose a entender, que
la administración desconoce si en los cotos se cumplen las finalidades de la
LEY de Caza.

E.- Ausencia, casi total, de planes de aprovechamiento cinegético y en los pocos casos que se elaboran, carecen de estudios previos de los ecosis temas afectados:

1. Por considerarlo de la mayor importancia, mencionamos aquí los planes cinegéticos de las Reservas Nacionales de Caza, pensando que estos deben ser los mejores y más elaborados de todos los planes de aprovechamiento cinegético:

a. En ellos figuran los períodos hábiles de caza, las especies que se pueden cazar, el procedimiento para cazarlas, el precio y las capturas previstas; nada se dice de los estudios que aconsejan esos planes; ni parece que se preocupen de la influencia que la caza pueda tener en las poblaciones de las demás especies, aunque estas estén protegidas. Sirva como ejemplo el artículo publicado por " Mediterráneo ", el Domingo, 25 de Noviembre de 1.984, donde da una lista de especies protegidas de la Reserva Nacional de los Puertos de Beceite, y citando fuentes de la Dirección de la Reserva, dice que existen:

4 individuos de Aguila real; 2 parejas
70 individuos de Buitre leonado; 30 parejas
4 individuos de Azor; 2 parejas
8 individuos de Halcón peregrino; 4 parejas
4 individuos de Buho real; 2 parejas
15 individuos de Gato montés; 5 parejas

Datos falsos e incompletos, que vienen a ratificar el poco interés que la administración presta a las especies que no sean rentables económicamente.

F.- Batidas de jabalí:

1. El sistema de caza en batidas, que solo es permitido con autorización, por lo peligroso que puede resultar para las personas y lo perjudicial para las especies animales, es el más utilizado para la caza del jabalí; ya se ha hablado de que esta práctica es frecuente sin autorización, sin embargo, aquí hablaremos de las batidas autorizadas, generalmente, para impedir la proliferación de esta especie, considerada tan perjudicial para la agricultura; batidas, en las que no suelen cumplirse las normas impuestas:

a. Los perros no llegan acollarados, en la mayoría de las ocasiones, al rodal a batir, ni regresan acollarados del mismo y, con frecuencia, quedan perros por la zona batida durante varios días.

b. Es frecuente que los cazadores cambien de puesto, e incluso lo abandonen.

c. Se cazan hembras y rayones de jabalí.

d. Cabe la duda de pensar si estas batidas, tan numerosas en verano, no son un aliciente más en las fiestas de los pueblos, más que un intento de proteger los cultivos.

G.- Mixomatosis, como máximo exponente del escaso interés por el estudio y control de las enfermedades y epizootias de nuestra fauna:

1. El mecanismo para detectar enfermedades, basado en la voluntad de titulares de aprovechamientos cinegéticos y en autoridades municipales resulta inadecuado para la mayor parte del territorio; dado que la mayoría de los terrenos rurales y forestales están despoblados y, cuando una persona que no es técnico en la materia se percate de una epizootia, esta debe estar muy avanzada y ser muy grave.

2. Siendo la mixomatosis el problema que más gravemente a influido en el deterioro de la fauna española durante los últimos años; de una parte, porque la atención que la mayor parte de cazadores prestaban al conejo ha ido desviándose hacia otras especies, antaño poco apreciadas, de otra, porque el conejo supone el alimento principal de la mayoría de los predadores y, de otra, porque la mayoría de estos predadores son especies protegidas; es comprensible que la administración, no solo olvide el tema, sino que conceda permisos y propicie prácticas de caza, sin saber la incidencia que estas pueden tener en la evolución de la epidemia y en la población de conejos:

a. Las sociedades de cazadores y titulares de aprovechamientos cinegéticos, en ningún caso han sido orientados por la administración para la lucha contra la mixomatosis. La repoblación con conejos vacunados ha sido el método de lucha más practicado, cada cual ha utilizado la vacuna que le ha parecido, de las existentes en el mercado.

b. Ni se ha estudiado a fondo la epizootia, ni se ha coordinado la actuación individualizada hacia su control; tarea que corresponde a la administración.

c. Es difícil adivinar los objetivos que la Conselleria persigue autorizando, en los dos últimos años, la caza del conejo con perros y sin armas de fuego, mes y medio antes de la apertura del período hábil de la caza en general. Si tenemos en cuenta los puntos que más adelante se exponen, esta medida, salvo estudio que la aconseje, más parece destinada a satisfacer la ambición de los cazadores, que a luchar contra la mixomatosis en be-

epizootias: sea enfermedades infecciosas: Rabia (ratas), peste bovina, etc. Perro, vacuinos, etc. Carbo: yovado ovino, bovino y caballo. Brucelosis: abortos, vacas, corderos y caballos. Mixomatosis: conejo

neficio de la riqueza faunística y, por tanto, cinegética:

c,1. La mayoría de los Cotos Privados de Caza se reservan el derecho de autorizar esta modalidad de caza en sus terrenos, o reducen al mínimo que sus asociados les permiten, los días hábiles; con lo que se aprecia una masiva afluencia de cazadores a los terrenos de aprovechamiento - cinegético común.

c,2: En esta época, aun existiendo conejos enfermos, los síntomas externos de la enfermedad no se manifiestan claramente; ante ello es imposible saber mientras se caza, cuales son los conejos afectados y cuales están sanos; por cada conejo sano que se mata, se ha matado también la cría - de este durante un año. En teoría, deberían ser pocos los animales sanos capturados por los perros, pero a nadie le cabe duda que esta práctica se realiza con hurón y, en nuestra Comunidad Valenciana, cada conejero, por lo menos, tiene uno. También, en esta época, en las zonas de altitud superior a 900 m., no solo las perdices vuelan poco y son bastante pequeñas, sino que los conejos aún están criando, en todo el territorio de la comunidad; no solo los perros persiguen a las perdices; además, los hurones matan crías de conejos cuando entran en las madrigueras.

c,3. Podemos pensar que los conejos enfermos capturados vivos son cuidados y soltados de nuevo al campo, o que los capturados muertos son aprovechados; pero eso no es lo que se observa; los conejos son capturados muertos, si están sanos se consumen y, si están enfermos son tirados; y las capturas que se aprecian, son bastante abultadas.

De esta manera, no se conseguirá que la población de conejos consiga inmunizarse a la misomatosis.

H.- Repoblaciones cinegéticas escasas y con poco éxito:

1. Sin duda, las especies cinegéticas más apreciadas, son el conejo y la perdiz. No solo por los cazadores, también por los predadores. No obstante, contrasta el aumento del número de cazadores y la disminución de estas especies, con las autorizaciones para cazarlas fuera del período hábil; - por ello, es preciso repoblar y, sin embargo, se repuebla poco y mal:

a. No existen repoblaciones en los terrenos cinegéticos - de aprovechamiento común.

b. Son escasos los terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrados por la Conselleria de Agricultura, por lo tanto, pocos los lugares en los que repuebla la administración.

Repoblaciones escasas y deficientes en los Cotos Privados

dos de Caza:

c,1. Utilización de animales de granja, por lo general, en régimen cerrado.

c,2. Repoblaciones tardías con el objeto de abatir los animales en los primeros días de caza.

c,3. Suelta directa de los animales, o período de aclimatación muy corto.

c,4. Veda de la zona repoblada por ^rcóto espacio de tiempo, generalmente, un año.

c,5. Escasez de alimentación para los animales solta dos.

c,6. Influencia negativa de los pesticidas en las re poblaciones realizadas en zonas de cultivo.

2. Falta de apoyo de la administración en la producción de ani males destinados a repoblaciones cinegéticas. Como consecuencia de ello, y en pro de la máxima rentabilidad de las granjas cinegéticas, se obtiene:

a. Alto coste de las repoblaciones cinegéticas.

b. Escasas garantías de eficacia en las repoblaciones con animales procedentes de granjas.

I.- Representación en Consejos Provinciales de Caza y Juntas de Ca za de las Reservas Nacionales de Caza:

1. La Constitución de los Consejos Provinciales de Caza que figura en el artículo 4,1 del Reglamento de Caza, obviamente ha tenido que sufrir modificaciones, ya que, algunos organismos allí descritos, han sido cambiados o sustituidos. Sin embargo, no se ha pensado en ampliar la representación a colectivos que la Constitución sacó de la ilegalidad (grupos y asociaciones ecologistas). Por otra parte, la representación de los ministerios, que en el mencionado artículo no especifica, puede ser muy variada; desde un aficionado a la caza, hasta un licenciado en ciencias biológicas.

2. En las Juntas de Caza de las Reservas Nacionales de Caza, todo son representaciones políticas, administrativas, representación de los cazadores y de los intereses económicos; solamente, si el Director del ICONA lo cree conveniente, puede nombrar como vocales a 1 biólogo ó veterinario, 1 ingeniero de montes y dos expertos en caza. Pero no un biólogo y un veterinario, que son los que realmente saben de animales. Así pues, la misma repre sentación nos da a entender lo que son estas Reservas: Un comercio Estatal donde están representados compradores y vendedores.

J.- Deficiente e insuficiente cuidado y policia de la riqueza faunística natural y del ejercicio de la caza y, por tanto, de la riqueza cinegética:

1. Tanto la Ley de Caza y su Reglamento, como las medidas que se adopten para conseguir las finalidades de la Ley, son nulas si no se cumplen. La inmensidad de limitaciones al ejercicio de la caza y autorizaciones sujetas a condicionamientos, requieren una eficaz vigilancia y control de su cumplimiento y la denuncia de las infracciones que se cometan.

2. Según el artículo 44 del Reglamento de Caza, la tarea de cuidado y policia de la caza corresponde especialmente a :Guardia Civil; Guardería Forestal; Guardería de las Reservas y Refugios Nacionales de Caza; Guardería Rural; Agentes de la Policía Marítima y Guardas Jurados de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Sin embargo, la eficacia de toda la guardería mencionada, está sujeta a limitaciones y condicionantes causados por una mala orientación de la Administración de la labor de esos colectivos:

a. La Guardia Civil realiza servicios mínimos de caza, sujetos a recorridos y horarios preestablecidos y, cerca de caminos y carreteras, impidiéndoles llegar al fondo de la problemática cinegética.

b. La Guardería Forestal, cuya función debe ir más allá de la pura vigilancia y control del ejercicio de la caza. Por su distribución en el medio rural y forestal de la Comunidad Valenciana, es idónea para ejercer funciones de divulgación, por una parte y, por otra, de información del estado de la riqueza cinegética; sin embargo, la Guardería Forestal es escasa en la Comunidad Valenciana, con buen número de Agentes Forestales dedicados a funciones burocráticas, con bajo nivel de conocimientos, mal preparados, mal informado, con escasos medios materiales para cumplir la función asignada, -- utilizados sistemáticamente para llevar a cabo trabajos silvícolas, mal remunerados y, por tanto, inhibidos en temas cinegéticos, que exigen una postura de fuerza.

c. La Guardería de Reservas y Refugios Nacionales de Caza limitados en su territorio de actuación, elegidos sin pruebas oficiales de ingreso y, la mayoría de ellos, antiguos cazadores de la zona donde cumplen su función, permiten dudar de la eficacia de sus actuaciones.

d. Los Agentes de la Policía Marítima, Guardas Rurales y Guardas Jurados de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, brillan por su ausencia en el cumplimiento de la legislación en materia cinegética; -- excepto los Guardas Jurados de los Cotos Privados de Caza, quienes parecen te

trabaja, sin llevar autorización; olvidándose del resto de la normativa legal. Curiosamente, coincide con frecuencia en la misma persona, el cargo de Guarda Rural de la Cámara Agraria y Guarda Jurado de coto, cuando este, ocupa la mayor parte de la extensión del termino municipal del que se trate.

K.- Infracciones, sanciones e indemnizaciones:

Desde la promulgación de la Ley de Caza y la entrada en vigor de su Reglamento, la gravedad de las infracciones no han sido revisadas, a pesar de haber cambiado los conceptos que consideraban, por ejemplo, más grave la violación de la titularidad legal de la caza, que la caza de especies protegidas.

Tampoco ha cambiado la cuantía de las multas; se supone que en 1.971 50.000 pesetas, que es la multa máxima que prevee la Ley de Caza, sería un alto precio; sin embargo, después de 15 años, la cantidad es irrisoria y, como contraste, si se han modificado las cantidades a satisfacer en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Tampoco se ha hecho mucho por la eficacia en el control de denuncias existiendo infractores reincidentes, en infracciones graves y menos graves, - que exhiben su licencia de caza, sin que haya habido sanción de retirada de la misma.

Un gran número de infracciones en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, pueden llevar consigo la anulación de tal condición o declaración, sin que esta sea aplicada, ni por remota casualidad; sirva de ejemplo:

1. Incumplimiento de las normas de señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial; artículo 10,4-a del Reglamento.
2. El aprovechamiento abusivo y desordenado de la riqueza cinegética existente en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial.
3. El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del arrendamiento de un coto de caza.

Es de suponer que cuando la administración no aplica las sanciones mencionadas, considera que en los cotos se cumplen la finalidades de la Ley de Caza con más eficacia que en los terrenos de aprovechamiento cinegético común. Sin embargo, ni se sabe la riqueza faunística que existía en los terrenos de un coto antes de ser acotados, ni se sabe si, después de varios años el aprovechamiento del coto ha sido correcto o no.

=====

APLICACION DE LA LEY Y REGLAMENTO DE CAZA COMO MEDIDA PARA PALIAR

=====

EL DETERIORO FAUNISTICO EXISTENTE, EN BENEFICIO DE LA COSERVACION Y ORDENADO

=====

APROVECHAMIENTO DE ESTE RECURSO NATURAL; MEDIANTE SU INTERPRETACION ACTUALI-

=====

ZADA.

=====

A.- Establecimiento de pruebas de aptitud para la obtención de la -
licencia de caza; previsto en el artículo 34,6 de la Ley.

B.- Estudio y seguimiento de los ecosistemas, como condición previa
para:

1. Elaborar los planes de aprovechamiento cinegético:

a. Por parte del Estado en los terrenos cinegéticos de -
aprovechamiento común; artículo 7,2 del Reglamento.

b. Por parte de los titulares de aprovechamientos cinegéticos en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial; artículo 17,7 del Reglamento.

c. Control de la aplicación de los mencionados planes y -
evaluación de los resultados derivados de su aplicación.

2. El establecimiento de vedas y medidas protectoras con el co
nocimiento científico de poblaciones y comunidades faunísticas; artículo 25 -
del Reglamento.

3. El conocimiento y control de enfermedades y epizootias, y -
su influencia en la estabilidad del equilibrio ecológico de los ecosistemas;
artículo 26 del Reglamento

4. Conocer las causas por las que la fauna salvaje ocasiona da
ños a la agricultura, y determinar las medidas preventivas y resolutivas a -
aplicar; artículo 35 del Reglamento.

5. La creación de terrenos sometidos a régimen cinegético espe-
cial, para una mejor ordenación del aprovechamiento de su riqueza cinegética,
sin alterar gravemente las comunidades animales; artículo 17,7 del Reglamento.

6. Efectuar repoblaciones cinegéticas consecuentes y eficaces,
en beneficio del ecosistema afectado y del ejercicio de la caza.

7. Conocer los factores ajenos al ejercicio de la caza, que -
afectan negativamente a las poblaciones animales, y su posible solución; artí-
culo 7,2 del Reglamento. Factores como:

a. Talas abusivas en época de cría o nidificación; tala

de árboles nido o madriguera.

- b. Eliminación de sotobosque.
- c. Auema de pastos, restrojos y márgenes en época de cría
- d. Roturaciones.
- e. Contaminación:
 - e,1. Ambiental.
 - e,2. De las aguas.
 - e,3. De la alimentación por pesticidas.
- f. Ausencia de agua y alimento.
- g. Diversas actividades humanas.

C.- Autorizaciones en época de veda y prórrogas para el ejercicio - de la caza:

1. Caza en batidas:

- a. Asegurarse de la existencia de las causas alegadas pa ra su petición; antes de autorizarse; artículo 35,5 del Reglamento.
- b. Asegurarse del cumplimiento de las condiciones impues- tas en la autorización.
- c. Evaluación de los resultados de las batidas, para cono cer la efectividad de este método, como solución de los problemas para los - que son autorizados, y determinar si otro medio sería más efectivo y selectivo

2. Reducción de mamíferos predadores:

a. Eliminación definitiva de las autorizaciones para uti- lizar cebos envenenados; control de la utilización de productos fitosanitario áltamente tóxicos.

b. Autorización para la utilización de cepos, trampas y la zos:

b,1. Realmente es difícil saber los individuos de ca da especie que hay que eliminar, o si es preciso eliminarlos, cuando no se - dispone tan siquiera de una estimación de la población. Por esta razón, debiera exigirse un estudio de la localización de las poblaciones de especies y densidad de las mismas; así como la cantidad de individuos que se pretende capturar, la ubicación de las trampas, lazos y cepos y la situación de lugares frecuentados por estos mamíferos para alimentarse, tales como basureros, granjas etc.

b,2. Homologación de las artes cuya utilización se - autoriza y precinto de las mismas para ser utilizadas.

3. Autorización para la eliminación de perros errentes:

a. Es imprescindible conocer las causas de la existencia de perros errantes:

a,1. Abandono al final de temporada de caza de los - perros desechados por los cazadores.

a,2. La tenencia de perros sueltos, sin control so - bre ellos, durante todo el año.

a,3. Perros que no son utilizados para la caza que - escapan de us dueños, o son abandonados por ellos.

b. La comprobación de la existencia de perros errantes an - tes de conceder la autorización.

c. Al solicitar la autorización, deben detallarse los lu - gares, recorridos y días que se cazará, siempre que lo hagan personas autori - zadas que no sean el guarda del coto.

4. Caza de Fringilidos en vivo:

a. En las autorizaciones deben figurar las ubicaciones de los capturaderos.

b. Concesión del permiso y precintados de redes, solo cu - ando se haya comprobado la pertenencia del peticionario a Sociedades Pajariles y Ornitológicas.

5. Prórroga de la caza de zorzales y estorninos.

Es conveniente asegurarse que estas autorizaciones estarán su - jetas a las condiciones impuestas en los últimos años: cazar en puesto fijo, prohibiéndose transitar con el arma desenfundada y la utilización de perros - atados para recoger las piezas. También es de una gran importancia que la pró - rroga no pase del mes de Febrero, pues coincide con la llegada de aves prote - gidas nidificantes en la península.

6. Caza en paranny.

A pesar de ser una modalidad prohibida por el Reglamento de Ca - za en su artículo 33,18, su supresión debe ser muy conflictiva, cuando es per - mitida. Dado que partimos de la base de su ilegalidad y que son varias las - irregularidades a tener en cuenta, proponemos:

a. La obligatoriedad de obtener un permiso especial para esta práctica; obteniendo a partir de él, un censo de paranys.

b. Establecimiento, a partir de los paranys existentes, - de distancias mínimas para la ubicación de otros nuevos.

c. El mantenimiento de las limitaciones impuestas a la - práctica de esta modalidad de caza, vigentes en la actualidad; más la prohibi - ción de tener en los paranys equipos eléctricos y magnetofónicos instalados,

en tanto se practique el ejercicio de la caza, o esté preparado para hacerlo. Evitándose así que se cace de noche y con reclamos grabados en cintas magnetofónicas.

d. Inhabilitación, a perpetuidad, de los paranyes que infrinjan las normas siguientes:

d,1. La suelta inmediata de todas las especies protegidas que sean capturadas.

d,2. Utilización de rapaces para asustar los reclamos.

d,3. Cazar de noche.

7. Caza de perdiz con reclamo:

a. Prohibición de esta modalidad de caza, a no ser que los cotos que lo soliciten, presenten un estudio que aconseje esta práctica, por la existencia de una población excesiva de perdices.

8. Media veda:

a. Eliminación de este anticipo a la veda en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, por el grave perjuicio que ocasiona a las demás especies vedadas.

b. Concesión en los cotos que lo soliciten, previo informe que asegure la abundancia de las especies cuya caza se autoriza.

c. Prohibición expresa de la caza desde barracas y chozas construidas para este fin, por lo peligroso de su utilización.

9. Organización de inspecciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las condiciones a las que están sujetas las autorizaciones anteriormente mencionadas.

D.- Cacerías de jabalí:

1. El sistema utilizado en los períodos hábiles para su caza, es el de batida, el grave perjuicio que este sistema ocasiona a las demás especies faunísticas, como la peligrosidad de su práctica, además de estar prohibido por la Ley en el artículo 31,9, aconseja su control por medio de autorizaciones, cuya petición puede ser formulada por las autoridades locales en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, y programadas al comienzo de cada temporada cinegética.

2. En los cotos de caza, independientemente de estar declarados de caza mayor o menor, esta modalidad es también la habitual, siendo en muchos casos una montería, dado el número de cazadores y perros que participan en ellas: regulado en el artículo 32 del Reglamento. En muchos cotos, se observa

con frecuencia, la celebración de varias batidas simultáneas; sin guardar las medidas de seguridad que figuran en el artículo 53 del Reglamento. Por ello, es aconsejable que la autorización de estas batidas estén sujetas a los obligatorios planes de aprovechamiento que han de presentar los titulares de arrendamientos cinegéticos.

E.- Cotos Privados de Caza:

1. Información que debe figurar en la solicitud para su creación:
 - a. Descripción de linderos y enclavados.
 - b. Plano del terreno que se pretende acotar, escala 1:50.000.
 - c. Autorización por escrito de cada propietario de terrenos que se pretenden constituyan el coto.
 - d. Estudio de los ecosistemas existentes en los terrenos que se pretenden acotar,; en su defecto, estimación de núcleos de población - faunística existentes, no solo de las especies que se pretenden aprovechar, - también de las especies protegidas.
 - e. Plan inicial de aprovechamiento.
 - f. Régimen de explotación del coto.
 - g. En el caso en que la titularidad recaiga en un sociedad de cazadores:
 - g,1. Estatutos de la sociedad.
 - g,2. Número de asociados; sabiendose así la densidad de cazadores en el coto y, si se cree conveniente, evitar densidades como las que se están dando; 1 cazador por cada 10 has. en algunos cotos.
 - h. Obligatoriedad de contar con un guarda cada un número de Has. previamente establecido.
2. Seguimiento de la gestión de los Cotos Privados de Caza:
 - a. Inspecciones periódicas:
 - a,1. Comprobación de la señalización correcta del coto.
 - a,2. Comprobación de que los principios declarados en la creación del coto no han sido alterados.
 - a,3. Comprobación de que los planes de aprovechamiento son cumplidos.
 - a,4. Comprobación del cumplimiento de las normas legales en los terrenos que constituyen el coto.

b. Responsabilización del titular del aprovechamiento cinegético, de cuantas alteraciones se produzcan en la fauna existente en el coto, tomando como referencia los estudios o estimaciones presentados para la creación del coto; siempre y cuando esas alteraciones no respondan a causas o factores ajenos a la gestión del titular, siempre que sean evidentes.

c. Obligatoriedad de presentar ante la administración los planes de repoblación, para su aprobación, en el caso de haberlos; siendo obligatorios, cuando se trate de mejorar poblaciones animales, deterioradas como consecuencia de una mala gestión del titular.

d. Evaluación de resultados, por parte de la administración, con los informes presentados por los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, de los planes de aprovechamiento y repoblación presentados.

F.- Control de artes prohibidas:

1. Control de artes prohibidas mediante la grabación en las mismas, cuando esto sea posible, de un número de serie.

2. Registro y control de los establecimientos de venta de medios y artes prohibidos para la caza, cuando estos medios y artes solo puedan ser utilizados para ese fin.

3. Precintación de las artes prohibidas que, en determinados casos, son autorizadas.

G.- Especies protegidas:

1. Realización de estimaciones de las poblaciones de especies protegidas; para un mejor conocimiento de su distribución y densidad de población, en pro de una mejor protección.

2. Protección del habitat de estas especies, limitando las actividades humanas que puedan alterarlo o destruirlo; mediante el estudio del impacto que las diferentes actividades pueden tener sobre las especies y su habitat.

3. Catálogo de autorizaciones para la tenencia de especies protegidas, vivas o muertas; revisión del mismo, o creación si no existe. Retirada de los individuos no autorizados.

4. Catálogo de los talleres de taxidermia existentes, tanto profesionales como aficionados, e inspecciones periódicas a los mismos.

H.- Detección y control de enfermedades y epizootias:

1. Mediante los estudios de poblaciones animales y seguimiento de las mismas, ya tratado en apartados anteriores. Asegurando una mayor eficacia en la detección, al participar en los estudios personal técnico, en vez de autoridades y particulares, por lo general, no expertos en la materia.

2. Mixomatosis:

a. Cese de toda medida intuitiva destinada a controlar la epidemia, sin base científica.

b. Dotación presupuestaria para la investigación de la epizootia y los medios de lucha contra ella.

c. Obligatoriedad de la aplicación de los métodos de lucha obtenidos en las investigaciones y, coordinación por parte de la administración de los esfuerzos, tanto privados como públicos, destinados a su aplicación.

I.- Repoblaciones cinegéticas:

1. Apoyo, de cualquier clase, por parte de la administración, a la producción de especies cinegéticas más comunes destinadas a repoblaciones (perdiz y conejo), para conseguir su abaratamiento y calidad.

2. Repoblación, por la administración, en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

3. Sometimiento a la aprobación de la administración de los planes de repoblación cinegética, que esta no realice directamente.

4. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados por la administración, las repoblaciones deben ir encaminadas a la reconstrucción de las comunidades animales, en vez de superpoblar esos terrenos de especies económicamente rentables, con el objeto de ser explotados.

J. Comercio de la caza:

1. Eliminación de la venta clandestina de permisos para cazar en los Cotos Privados de Caza, bajo el título de " I N V I T A C I O N ".

2. Eliminación de la venta de animales cazados, sin guía de procedencia, en locales y establecimientos como tabernas, bares, etc.

K.- Representación en Consejos Provinciales de Caza y Juntas de Caza de las Reservas Nacionales de Caza:

1. Ya que en estas juntas y consejos, están representados los agricultores, la administración y los cazadores, solo falta una representación titulada en zoología y ecología y, otra, que represente los intereses conservacionistas no oficiales: grupos y asociaciones ecológicas legalmente constituidas.

L. Medios económicos.

Publicación para su conocimiento público, de los planes y proyectos anuales, y la dotación presupuestaria de los mismos, en materia cinegética.

M.- Cuidado y policía de la fauna y del ejercicio de la caza:

1. Aumento del nivel de conocimientos legales, faunísticos y cinegéticos de la Guardería Forestal.

2. Dotación de suficiente guardería, con medios materiales apropiados, en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. Cursos periódicos de capacitación para la guardería, tanto Autonómica, como guardas jurados, dentro del nivel de conocimientos exigibles en cada caso.

4. Puesta en práctica del régimen disciplinario de los funcionarios y guardas jurados.

N.- Infracciones, sanciones e indemnizaciones:

1. Actualización de la tipificación de las infracciones, dando preferencia, como más graves, a las infracciones que atentan contra la conservación de la fauna.

2. Actualización de las sanciones económicas, teniendo en cuenta el aumento de la inflación.

3. Asegurarse de que las cantidades monetarias percibidas en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios, sean destinadas a restituir los daños ocasionados, cuando esto sea posible, y en beneficio de la fauna, en cualquier otro caso.

GER-1988